



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123 -2020-MPM/A

Moyobamba,

17 FEB. 2020

VISTO:

El informe N° 007-2020-MPM/GAF/OGP de fecha 11 de febrero de 2020, Nota Informativa Múltiple N° 00033-2020-MPM/PPM de fecha 05 de febrero de 2020; Resolución N° 30 de fecha 20 de diciembre del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Nota Informativa Múltiple N° 00033-2020-MPM/PPM de fecha 05 de febrero de 2020, el Procurador Público Municipal, remite al Jefe de la Oficina de Gestión de las Personas, Resolución Judicial para su cumplimiento, haciendo de conocimiento que se finalizó el proceso agotando la última instancia en vía judicial, esto es Casación, elevando el expediente a la Corte Suprema por el cual se declaró IMPROCEDENTE; en ese entonces mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2019, se pone en conocimiento el cumplimiento de las sentencias, como parte de ello se emitió la Resolución de Alcaldía N° 561-2019-MPMA de fecha 13 de agosto de 2019, como también la reposición del demandante en el puesto que ocupó antes del fenecimiento del vínculo contractual. Mediante Resolución N° 30 de fecha 23 de enero del 2020, el Juzgado de autos y vistos, da un análisis de la sentencia de segunda instancia, donde señala que correspondía a la entidad demandada **REPONER** al demandante **MARDEN BOCANEGRA CHUJUTALLI**, en su puesto que tuvo hasta antes de su despido ocurrido el 31 de enero del 2015 o en otro similar nivel, es decir en su puesto de trabajo como personal obrero conforme a los fundamentos esgrimidos en las sentencias de primera y segunda instancia, **mas no ser repuesto bajo el mismo Régimen CAS**, ordenando el juzgado cumplir con lo resuelto mediante Resolución número veinte; en ese sentido, solicita que a través de la Oficina de Gestión de las Personas se realice las acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo manifestado por el Juzgado.

Que, mediante Informe N° 007-2020-MPM/GAF/OGP de fecha 11 de febrero del 2020, el Jefe de la Oficina Gestión de las Personas, hace de conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, que se finalizó el proceso judicial del señor **Marden Bocanegra Chujutalli**, esto es casación (última instancia), manifestando que mediante RESOLUCIÓN N° 30 de fecha 23 de enero de 2020, el Juzgado en autos y vistos, realiza un análisis de la sentencia de segunda instancia, donde en la parte final del cuarto considerando señala: **“Al haberse declarado la invalidez de los contratos CAS y confirmando la sentencia de primera instancia en todo lo demás que contiene; correspondía a la entidad demandada reponer al demandante señor Marden Bocanegra Chujutalli, en su puesto que tuvo hasta antes de su despido ocurrido el 31 de enero de 2015, o en otro de similar nivel, es decir en su puesto de trabajo como personal obrero, conforme a los fundamentos esgrimidos en la sentencia de primera y segunda instancia, más no ser repuesto bajo el mismo régimen CAS. Con lo descrito el Juzgado ordena cumplir con lo resuelto mediante RESOLUCIÓN N° 20, (...); a fin de que, por intermedio de la Gerencia de**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123 -2020-MPM/A

Administración y Finanzas solicite a la Oficina de Asesoría Jurídica, **REFORMAR** la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561-2019-MPM/A de fecha 13 de agosto de 2019; y dar cumplimiento a lo que el Juzgado señala en la RESOLUCIÓN N° 30 de fecha 20 de diciembre de 2019, reconociéndole así, el vínculo laboral bajo el régimen del D. Leg. 728 desde el 03 de enero de 2011 hasta el 31 de enero de 2015;

Que, siendo ello así y de conformidad con lo establecido en el artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, es principio de la función jurisdiccional el que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; asimismo, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial corrobora que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, en ese orden de ideas, corresponde cumplir con lo señalado por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba, en la Resolución N° 30 del Expediente Judicial N° 00228-2015-0-2201-JM-LA-01; donde **ORDENA** a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, **CUMPLA** con lo resuelto mediante Resolución Número Veinte, de fecha veintisiete de marzo del 2017, sentencia de vista, esto es, declarando la **INVALIDEZ** de los contratos Administrativos de Servicios suscritos por el demandante con la demandada; toda vez que, mediante Resolución de Alcaldía N° 561-2019-MPM/A de fecha 13 de agosto del 2019, se resuelve: “**RECTIFICAR**, el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 404-2019-MPM/A, de fecha 14 de junio de 2019, que señala: “reconocer al demandante Marden Bocanegra Chujutalli el vínculo contractual laboral de naturaleza indeterminado adscrito al régimen privado regulado mediante Decreto Supremo N° 728 desde el 03 de enero de 2011”, debiendo entenderse en lo sucesivo lo siguiente: “Declarar **Fundada** la demanda interpuesta por **Marden Bocanegra Chujutalli** contra la **Municipalidad Provincial de Moyobamba**, sobre Desnaturalización de Contrato y Otros; en consecuencia, se **Dispone Dejar Sin Efecto** la Resolución de Alcaldía N° 213-2015-MPM/A, de fecha 24 de marzo de 2015, así como la Carta N° 054-2015-MPM/GAF/SGRH de fecha 26 de enero de 2015; y, **Ordeno** que la demandada Municipalidad Provincial de Moyobamba, emita resolución reconociendo al demandante vínculo contractual laboral de naturaleza indeterminada desde el 03 de enero de 2011 hasta el 31 de enero de 2015, conforme a los fundamentos precedentes; y se **Reponga** al demandante **Marden Bocanegra Chujutalli** en el puesto que tuvo hasta antes de su despido ocurrido el 31 de enero de 2015 o en otro de similar nivel”, debiendo mantenerse incólume los demás extremos de la resolución”; **DEBIENDO REPONER AL DEMANDANTE EN UN PUESTO DE TRABAJO COMO PERSONAL OBRERO, SUJETO AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, MAS NO BAJO EL MISMO RÉGIMEN CAS.**

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 123 -2020-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REFORMAR, la Resolución de Alcaldía N° 561-2019-MPM/A de fecha 13 de agosto del 2019, en cumplimiento al Mandato Judicial contenido en la Resolución N° 30 del expediente judicial N° 00228-2015-0-2201-JM-LA-01 por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba; debiendo reconocer al demandante **MARDEN BOCANEGRA CHUJUTALLI**, en su puesto que tuvo hasta antes de su despido ocurrido el 31 de enero del 2015 o en otro de similar nivel, es decir, en su puesto de trabajo como personal obrero sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Gestión de las Personas de acuerdo a sus atribuciones conferidas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas y demás áreas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes.

Cumplase, Publíquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
ALCALDIA
SR. CASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE